



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier

Nit: 892.400.038-2

DECRETO

(0147-2020) 13 ABR 2020

“Por el cual se extienden las fechas para la presentación y pago de las declaraciones de Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y Vehículo Automotor para la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones en materia tributaria con ocasión a la Declaratoria de Urgencia Manifiesta decretada en el Departamento Archipiélago por la propagación en el país del COVID-19”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995, Ley 819 de 2003 y la Ordenanza 001 de 1997, la Ley 137 de 1994, el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012, el Decreto-Ley 111 de 1996, y teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica contenida en el Decreto-Ley 417 del 17 de marzo de 2020, el Decreto 129 del 18 de marzo de 2020 que declara la Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago, el Decreto 130 del 18 de marzo de 2020 que decreta la Urgencia Manifiesta en el Departamento Archipiélago; Decreto 461 de 2020 por medio del cual se autoriza temporalmente a gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y reducción de tarifa territoriales en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada; la Ley 47 de 1993 por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución política de Colombia establece que “*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”.

Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ante la situación epidemiológica por el coronavirus –COVID-19, declaró la emergencia en salud pública de importancia mundial y mediante comunicado el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el brote del coronavirus (COVID-19) como una PANDEMIA GLOBAL, esencialmente por la velocidad de su propagación por lo que instó a los países a tomar medidas urgentes para la identificación, aislamiento, monitoreo, de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas para la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la Declaratoria de Pandemia Global del brote de COVID-19, determinó que se hace preciso adoptar medidas extraordinarias preventivas, urgentes y estrictas relacionadas con la contención y mitigación del virus, que son complementarias a la dictadas en la Resolución 380 de 2020, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar el brote, según lo

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

estipula la Resolución 385 de 2020, *“por la cual se decreta la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus”*.

Que con motivo de la emergencia mundial y ante la reciente entrada del Coronavirus - COVID-19- en el país y los riesgos de pandemia, la Presidencia de la República, mediante el Decreto 417 de 2020 declaró la emergencia económica, y en concordancia con ello, el Gobierno Departamental profirió el Decreto 129 de 2020 por el cual se declara Calamidad Pública y el Decreto 130 de 2020 donde se declaró la Urgencia Manifiesta en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se adoptaron medidas y acciones sanitarias.

Que la economía del Departamento Archipiélago es prominentemente turística y dada la situación de orden social, económico y ecológico por la que se tiene que ver avocada el país, sumada la escasa ocupación hotelera y la nula actividad turística en las islas, relacionada con las restricciones de orden sanitaria en el resto del país, es necesario intervenir en los impuestos administrados por el Departamento;

Que la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza 016 del 20 de diciembre de 2019, *“Por el cual se otorga facultades a la Gobernadora (e) del Departamento Archipiélago para implementar el calendario de Incentivos Tributarios en el Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio, Avisos y Tableros para la vigencia de 2020”*;

Que el artículo cuarto (4) ibidem expresó que *“Cuando el Gobierno Nacional faculte a los Entes Territoriales para aplicar condiciones especiales para el pago de los Impuestos, tasas y contribuciones de acuerdo con su competencia se acogerá directamente a ello.”*

Que teniendo en cuenta las actuales circunstancias de emergencia sanitaria, acatando las medidas preventivas adoptadas por las autoridades nacionales, departamentales y municipales, y de igual forma facilitar el recaudo de los tributos, las entidades territoriales pueden establecer mecanismos que garanticen el cumplimiento voluntario del pago de los impuestos, de una manera que mitigue el impacto económico negativo causado por la emergencia de salud pública.

Que, en razón a lo expuesto, y teniendo en cuenta las directrices adoptadas por el Gobierno Nacional y Departamental, generan cambios radicales en las dinámicas habituales de la administración y de los contribuyentes, motivando el cese de actividades de los sectores económicos del departamento generando dificultades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el calendario tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia 2020, en el sentido de extienden las fechas para la declaración y pago del impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio, impuesto de avisos y tableros e impuesto de vehículos, toda vez que durante el aislamiento ordenado por el Gobierno Nacional y Departamental, se vencen algunos términos para dar cumplimiento a obligaciones sustanciales y formales.

Que los dispuesto en el presente decreto, aplica sin perjuicio de las demás medidas que en temas tributarios sean adoptadas por la Gobernación Departamental

En virtud de lo expuesto,

*Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia*



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Ajustese el calendario tributario de la vigencia 2020 para el pronto pago de los **Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y de Vehículo Automotor**, en los siguientes plazos:

IMPUESTO	PLAZO DECLARACIÓN Y PAGO	DESCUENTO
PREDIAL UNIFICADO	1 MARZO 2020 – 30 JUNIO 2020	10%
	1 JULIO 2020 – 31 OCTUBRE 2020	5%
INDUSTRIA Y COMERCIO (AVISOS Y TABLEROS)	1 MARZO 2020 – 30 JUNIO 2020	10%
	1 JULIO 2020 – 31 OCTUBRE 2020	5%
VEHÍCULO AUTOMOTOR	1 MARZO 2020 – 30 JUNIO 2020	10%
	1 JULIO 2020 – 31 OCTUBRE 2020	5%

Parágrafo 1: La administración Departamental insta a todos los contribuyentes a hacer uso de la descarga del recibo del predial y su pago vía PSE para la cual está dispuesta la página web del departamento www.sanandres.gov.co.

Parágrafo 2: Liquidar intereses de mora a los contribuyentes que no hayan cancelado la vigencia 2019 de los impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y Vehículo Automotor, que paguen estos impuestos después del primero (1°) de noviembre de 2020.

Parágrafo 3: Los contribuyentes que no cumplan con el deber de pagar la vigencia de 2019 hasta la última fecha de plazo establecida en este decreto, declararán y pagarán las sanciones que para el efecto establece el Estatuto Tributario.

Parágrafo 3: Los impuestos autodeclarables del Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto sobre Vehículo Automotor que declaren en forma extemporánea después del 31 de octubre de 2020, tendrán que cancelar sanción por extemporaneidad establecida en la Ordenanza 020 del 2006 y en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aquellos contribuyentes que se acojan al pago a cuotas de los del Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, lo harán de la siguiente forma:

CUOTA	PLAZO HASTA
PRIMERA CUOTA	19 Junio 2020
SEGUNDA CUOTA	21 Agosto 2020
TERCERA CUOTA	23 Octubre 2020
CUARTA CUOTA	18 Diciembre 2020

Parágrafo 1: Quienes se acojan al pago por cuotas no tienen ningún tipo de descuento por pronto pago en el impuesto predial unificado Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y Vehículo Automotor. //

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowser

Nit: 892.400.038-2

Parágrafo 2: Para los contribuyentes que se decidan acogerse al pago por cuotas deberán, además de acreditar la calidad de propietario o poseedor del predio para el Impuesto Predial Unificado, y propietario del vehículo, solicitar previamente la liquidación de su impuesto por cuotas enviando por correo electrónico de la secretaría de Hacienda Departamental (hacienda@sanandres.gov.co) la solicitud que lo acompañe.

ARTICULO TERCERO: Suspender los términos procesales en cuanto a la determinación de los impuestos y sanciones que se encuentren en cobro persuasivo y cobro coactivo, procesos adelantados por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mientras dure la situación de calamidad pública.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia mientras dure la situación de calamidad pública.

Dado en San Andrés, a los **13 ABR 2020**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

LIZA HAYES MATHIAS
Secretaria de Hacienda

Proyectó: CDevivero
Revisó: LHayes/Secretaria de Hacienda
Aprobó: LHayes/Secretaria de Hacienda – Aarrieta/Asesor Jurídico

*Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia*